

Re: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR



Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>

mar 08/11/2022 02:16 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir; Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>;
Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero;

Se acusa recibo.

Gracias.



Rolando Wilfrido de Lasse Cañas
Titular de la Unidad Jurídica

Patriotismo 580, Col. Nonoalco.
C.P. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel. +52(55) 4774-6500 Ext. 8575

Comisión Nacional de Hidrocarburos
Unidad Jurídica

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Fecha: martes, 8 de noviembre de 2022, 13:25

Para: Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>, Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>, Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>, Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

MTRO. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Comisión Nacional de Hidrocarburos

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: "Acuerdo CNH.XX.XXX/2022 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes"

Referencia: 66/0004/250322

solicitud de modificación de trámites de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita **se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo CNH.XX.XXX/2022 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes"**.

Ref. 66/0004/250322

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022

MTRO. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Presente

Me refiero a la Respuesta al Dictamen Preliminar sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo CNH.XX.XXX/2022 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes"**, y a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 20 de octubre de 2022, a través del sistema informático correspondiente.¹ Al respecto se precisa lo siguiente:

- a. La CNH envió una primera de respuesta al Dictamen Preliminar el 14 de octubre de 2022, y
- b. El Dictamen Preliminar fue emitido por la CONAMER el 10 de agosto de 2022, mediante oficio de número CONAMER/22/3703, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR).

En el Dictamen Preliminar referido, la CONAMER consideró que la CNH cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de Hidrocarburos*³ (LH) para emitir el tema objeto de los Lineamientos propuestos, toda vez que, los artículos 15, segundo párrafo y 31 de la LH establecen que le corresponde a esa Comisión autorizar, de forma previa, la celebración de alianzas o asociaciones, en los que se ceda el control corporativo y de gestión del contratista, o el control de las operaciones en el área contractual, de forma parcial o total, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita.

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada por última vez el 9 de marzo de 2021.

GLS



Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Para cumplir con el artículo 78 de la LGMR, la CNH actualiza el formulario del AIR enviado inicialmente, un documento denominado "Anexo 8. JustificaciónArt78LGMR Cesiones V.3.docx" en el que nuevamente realiza un comparativo de los costos que se crearán con la emisión de los Lineamientos contra la eliminación de trámites que suscitará la nueva Propuesta Regulatoria, tomando en ambos casos tres elementos principales: a) carga administrativa, b) costo de oportunidad y c) frecuencia de gestión de cada trámite. Por lo que, de conformidad con el análisis de la Propuesta Regulatoria establecerán 17 nuevos trámites y eliminarán 7 trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) administrado por la CONAMER, finalmente para tener una estimación económica integral esa Comisión incluyó a los costos regulatorios de los Lineamientos propuestos, para quedar de la siguiente manera:

Tabla 1. Acciones para simplificación administrativa

Ahorro en costos regulatorios	
Costos por cumplir con la regulación (Trámites)	\$1,000,064,818
Costos por cumplir con las acciones regulatorias	\$16,400
Total costos	\$1,023,126,805
Ahorro en trámites	\$408,621,118
Ahorro en acciones regulatorias	\$0
Monto tomado del ahorro referido en el Dictamen Final CONAMER/20/5013*.	\$591,443,800
Total Ahorro	\$1,000,064,918
Disminución en costos de la regulación	\$100.00

*La CNH toma esta cantidad como parte de los ahorros derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria *Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.*

Asimismo, y retomando la observación que la CONAMER realizó en el Dictamen Preliminar Con base en lo anterior esta Comisión observó que, al eliminar los trámites propuestos por la CNH se obtendría una simplificación regulatoria total de \$1,000,086,580.00 pesos, por lo que al comparar dichos ahorros con los costos derivados de la Propuesta Regulatoria, a la orden de \$1,000,0064,818.00 pesos, se ratifica que los ahorros netos en costos de cumplimiento a la orden de **\$100.00 pesos.**

En ese orden se ideas, de igual manera en el Dictamen Preliminar esta Comisión indicó que lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR, **se atendió de manera parcial** ello debido a que en el contenido de la Propuesta Regulatoria **no se indicaron expresamente** los trámites que serán eliminados, tal como lo prevé el precepto jurídico citado.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita] GLS



A partir de lo anterior, la CNH en el documento anexo al formulario de AIR denominado: *Respuesta a Dictamen Preliminar.docx* con el que da respuesta a las observaciones del Dictamen Preliminar, indica lo siguiente:

"Respuesta

En atención a la observación de Conamer, se incluyó el listado de trámites que se eliminan en el transitorio segundo del Anteproyecto". sic

Sobre el particular, la CONAMER confirma que el Transitorio Segundo de la Propuesta Regulatoria esa Comisión incluyó los trámites que serán eliminados, a saber:

"...Segundo. Se abrogan los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar Alianzas o asociaciones respecto de los Contratos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2017, así como su modificación, publicada en el mismo medio el 17 de diciembre de 2020 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo. Los trámites que forman parte del instrumento abrogado se identifican las homoclaves siguientes: CNH-07-001, Aviso de cambio de estructura del capital social o cesión del Interés de Participación; CNH-07-002, Aviso de formalización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión o de la Cesión del Control de las Operaciones; CNH-07-003, Suscripción del Convenio Modificatorio; CNH-07-004, Solicitud de constancia de cumplimiento de las obligaciones del Cedente; CNH-07-005-A, Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión o de las Operaciones - Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión; CNH-07-005-B, Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión o de las Operaciones - Autorización de Cesión del Control de las Operaciones y CNH-07-006, Solicitud para la determinación de los requisitos de precalificación respecto de Contratos no adjudicados a través de un proceso de licitación..." sic

Con base en la información expresada en la Propuesta Regulatoria, la CONAMER considera plenamente atendidas las disposiciones dispuestas en el artículo 78, de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, cuarto y penúltimo párrafos de ese precepto legal, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales.

La LH establece en el segundo párrafo del artículo 15 y en la fracción XI del artículo 31, que le corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos autorizar, de forma previa, la celebración de alianzas o asociaciones, en los que se ceda el control corporativo y de gestión

GLS



del contratista, o el control de las operaciones en el área contractual, de forma parcial o total, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 20, fracción III y 47, fracción IV de la LH, los contratistas tienen impedido ceder el control corporativo o de las operaciones, en la medida que la realización de esta acción sin la aprobación previa de la Comisión, es considerado una causa grave que da lugar a que este Órgano Regulador pueda rescindir administrativamente los contratos para la exploración y extracción y recuperar el área contractual.

Ahora bien, la LH establece, en su propio artículo 15, un procedimiento para que la Comisión resuelva respecto a la cesión del control de las operaciones en el área contractual, de forma parcial o total; estableciendo plazos, aspectos a considerar y la consecuencia de no observar dicho procedimiento.

Si bien, se cuenta con un procedimiento establecido en la LH, este es insuficiente para regular la autorización previa a que hace mención dicha norma, en la medida en que, en primer lugar, derivado de que el proceso no es aplicable a la cesión del control corporativo y de gestión del contratista y, en segundo lugar, no da certeza jurídica a los regulados respecto a qué requisitos deben cumplir en ambos casos.

Si bien, se cuenta con un instrumento normativo que regula la autorización previa a que hace mención la LH, destaca que este es insuficiente para atender la problemática, en la medida en que, los Lineamientos vigentes no profundizan en el proceso de acreditación de capacidades, el cual es un requisito indispensable para autorizar la celebración de alianzas o asociaciones, en los que se ceda el control corporativo y de gestión del contratista, o el control de las operaciones en el área contractual, de forma parcial o total.

De igual forma, los Lineamientos vigentes no contemplan el proceso de constitución de gravámenes la cual es una práctica habitual en la industria.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria pretende reestructurar y actualizar los Lineamientos en vigor por los que incluye requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos mediante los cuales la Comisión resolverá las solicitudes para acreditar las capacidades legales, financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución; las solicitudes de autorización para la celebración de alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones; las solicitudes para imponer gravámenes sobre el interés de participación; y los avisos de modificación de capital social o de interés de participación, todos ellos, relativos a personas morales o empresas productivas del Estado en relación con los contratos para la exploración y/o extracción de hidrocarburos.

II. Objetivos regulatorios y problemática.

Como parte del procedimiento de mejora regulatoria y a fin de robustecer los elementos y la justificación que conlleva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER emitió el 6 de abril de 2022 una solicitud de ampliaciones y correcciones en la que

GLS





observó diversas secciones del formulario remitido originalmente por la CNH, relativas a lo siguiente:

1. Abundar en la información del planteamiento expuesto, toda vez que, si bien indicó algunas necesidades del contexto de los lineamientos propuestos, tales como, definir y precisar diversos procedimientos o la necesidad de reestructuración; no incluyó las **causas y el origen de tales necesidades**, es decir, es medular que la CNH aporte datos concisos de lo ocurrido durante la implementación de los lineamientos vigentes, que incluso esa Comisión refiere en los considerandos de la Propuesta Regulatoria:
2. Realizar un comparativo de cuál fue la experiencia obtenida por las acciones regulatorias **actuales que no han resultado eficaces y eficientes**, y cuáles fueron esos requisitos que no permitieron llevar a cabo procedimientos adecuados, y qué hace necesaria la reestructuración de los lineamientos vigentes.

Al respecto, ese órgano regulador en materia energética respondió en su documento anexo denominado "*Respuesta a Ampliaciones y Correcciones.docx*", remitido el 11 de julio de 2022, de la siguiente manera:

"Respuesta"

Para la elaboración del Anteproyecto, la CNH sostuvo reuniones de trabajo entre diversas unidades administrativas de la misma, de entre las que destacan la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (DGJAC) y la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción (DGCEE), así como con las diversas ponencias de los Comisionados que conforman el Órgano de Gobierno de la CNH. Derivado de dichas reuniones, se recopilaron diversas manifestaciones por parte de las unidades administrativas involucradas, de entre las que destacan las siguientes:

• Acreditación de capacidades: Los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (Lineamientos Vigentes), consideran la "acreditación de capacidades técnicas, financieras y legales" dentro del procedimiento por el que se autorizan las alianzas o cesiones, sin embargo, no se describe claramente el procedimiento mediante el cual los interesados puedan obtener dicha acreditación, lo que genera incertidumbre y en diversas ocasiones ha propiciado la generación de prevenciones y solicitudes de información adicionales por parte de la Comisión, retrasando el tiempo de respuesta del trámite y generando costos de oportunidad para los operadores.

En este sentido, la CNH identificó la necesidad de establecer el procedimiento para la acreditación de capacidades mediante un trámite independiente a la autorización de alianzas o cesiones, que permita garantizar que los terceros que sean sujetos de las alianzas o cesiones cuenten, al menos, con las mismas capacidades que fueron exigidas en las licitaciones correspondientes, y que

GLS





otorgue certeza jurídica a los interesados, al mismo tiempo que mejore la eficiencia en los trámites de autorización de cesiones y alianzas.

• Procedimientos relacionados con los gravámenes: En los Lineamientos Vigentes no se considera la autorización de gravámenes, no obstante, la Ley de Hidrocarburos establece en el artículo 85, fracción II, que la CNH puede imponer sanciones como producto de la celebración de un gravamen sin la aprobación correspondiente.

Al no existir un procedimiento para la autorización de gravámenes, los titulares de contratos para la exploración y extracción se encuentran en incertidumbre jurídica para poder celebrarlos, pese a que la imposición de estos instrumentos constituye una práctica común para la obtención de financiamiento en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Por lo anterior, la CNH consideró necesario incorporar un procedimiento para la autorización de gravámenes en el Anteproyecto, con el fin de otorgar certeza jurídica a los regulados.

Respecto a la solicitud de cuadro comparativo de acciones regulatorias actuales, se remite la información requerida en el anexo único del presente documento." sic

Con base en la respuesta e información planteada por la CNH, la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar de agosto pasado, que sus observaciones fueron parcialmente atendidas, ya que si bien comenta nuevamente en su respuesta la falta de procedimientos claros en la regulación actual, tal como, la necesidad de establecer el procedimiento para la acreditación de capacidades mediante un trámite independiente a la autorización de alianzas o cesiones, y la necesidad de mejorar la eficiencia en los trámites vinculados al tema objeto de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión reiteró las observaciones planteadas en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones del pasado mes de abril, es decir, incluir las causas y el origen de tales necesidades que ameritan las acciones regulatorias propuestas, y de ser factible **presentar evidencias de su existencia y magnitud**, lo anterior a efectos de caracterizar de mejor forma la problemática identificada.

En atención a las observaciones indicadas por la CONAMER en el Dictamen Preliminar, esa Comisión responde de la siguiente manera:

"Respuesta

La necesidad de establecer un procedimiento para la acreditación de capacidades mediante un trámite independiente a la autorización de alianzas o cesiones, y mejorar la eficiencia en los trámites vinculados a la propuesta regulatoria, proviene de que durante la implementación de los Lineamientos Vigentes, la CNH ha tenido que emitir diversas prevenciones para que los operadores puedan presentar correctamente los requisitos mediante los cuales acrediten sus capacidades, dado que esta regulación establece de manera general la obligación de acreditar dichas capacidades, sin embargo, no especifica los requisitos que se deben demostrar para obtener la acreditación,

GLS

Página 6 de 16





retrasando el trámite de autorización de alianzas o cesiones, lo que representa costos administrativos y de oportunidad para los operadores.
En un análisis realizado por la CNH, se identificó que existe incertidumbre por parte de los Contratistas en la manera de acreditar sus capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia ante esta Comisión, lo que se ha visto reflejado en que, entre 2020 y la fecha se han presentado 18 solicitudes de autorización de alianzas o cesiones, a las cuales se asocian 17 prevenciones realizadas por esta CNH; de estas prevenciones, el 65% se realizaron debido a documentación faltante o incorrecta respecto de la acreditación de capacidades, como se puede observar en la tabla 1." sic

Tabla 1. Prevenciones trámites recibidos 2020 - 2021

Oficio	Fecha	Asunto	Razon de la prevención
230.266/2020	17/08/2020	Solicitud de información respecto de la cesión del interés de participación.	Documentación faltante para resolver la solicitud.
230.267/2020	17/08/2020	Solicitud de información respecto de la cesión del interés de participación.	Documentación faltante para resolver la solicitud.
230.192/2020	25/06/2020	Solicitud de información respecto de la solicitud de autorización de cesión indirecta del control corporativo y de gestión.	Solicitud de precisiones, aclaraciones y documentación faltante.
230.128/2020	13/03/2020	Prevención respecto de la solicitud de autorización de control de las operaciones del área contractual.	Solicitud de precisiones y información faltante respecto de la acreditación de la capacidad financiera.
230.045/2021	17/01/2021	Solicitud de documentación e información respecto del aviso de cesión del Interés de Participación.	Documentación faltante respecto de la procedencia de recursos financieros y documentación legal.
230.046/2021	27/01/2021	Solicitud de documentación e información respecto del aviso de cesión del Interés de Participación.	Documentación faltante respecto de la acreditación de capacidad financiera y acreditación de capacidades técnicas y de ejecución.
230.047/2021	27/01/2021	Solicitud de documentación e información respecto del aviso de cesión del Interés de Participación.	Documentación faltante respecto de la acreditación de capacidad financiera.
230.215/2021	19/04/2021	Prevención respecto de la Solicitud de autorización para	La documentación presentada no cumple

GLS





Oficio	Fecha	Asunto	Razon de la prevención
		la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.	con las especificaciones señaladas en los Lineamientos, y documentación faltante respecto de la acreditación de capacidades.
230.411/2021	2/08/2021	Segunda Prevención respecto de la Solicitud de autorización para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.	Se solicitan aclaraciones respecto de la acreditación de capacidad financiera.
230.497/2021	22/09/2021	Prevención respecto de la Solicitud de autorización para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.	Documentación faltante respecto de la acreditación de capacidades.
230.001/2022	04/01/2022	Prevención respecto de la Solicitud de autorización de Cesiones del Control Corporativo y de Gestión, y de Control de las Operaciones.	Documentación faltante respecto de la acreditación de capacidad financiera.
230.062/2022	01/02/2022	Solicitud de información respecto al Aviso de Cesión de Intereses de Participación.	Documentación legal faltante para resolver la solicitud.
230.141/2022	29/03/2022	Prevención respecto de la Solicitud de autorización para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.	Falta de pago de aprovechamientos y documentación para acreditar capacidad financiera.
230.219/2022	8/06/2022	Segunda Prevención respecto de la Solicitud de autorización para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.	Observaciones de la Secretaría de Energía
230.342/2022	31/08/2022	Prevención respecto de la Solicitud de autorización para la Cesión del Control de las Operaciones y del Control Corporativo y de Gestión.	Información incompleta en los requisitos de acreditación de capacidades.
230.343/2022	31/08/2022	Prevención respecto de la Solicitud de autorización para la Cesión del Control de las Operaciones y del Control Corporativo y de Gestión.	Información incompleta en los requisitos de acreditación de capacidades.
230.344/2022	31/08/2022	Prevención respecto de la Solicitud de autorización para la Cesión del Control de las Operaciones y del Control Corporativo y de Gestión.	Información incompleta en los requisitos de acreditación de capacidades.

GLS





Con la información presentada por la CNH, esta Comisión considera cabalmente atendidas sus observaciones, toda vez que además de ahondar en la necesidad de establecer el procedimiento para la acreditación de capacidades mediante un trámite independiente a la autorización de alianzas o cesiones, y la necesidad de mejorar la eficiencia en los trámites vinculados al tema objeto de la Propuesta Regulatoria, presentó evidencias concretas de las solicitudes presentadas ante esa autoridad en materia energética, con lo cual atiende plenamente la información solicitada en la sección del AIR que nos ocupa.

III. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CNH identificó diversas alternativas, así como los costos y beneficios que representaría cada una de ellas, describiendo lo siguiente:

Tabla 2. Costo-Beneficio de las alternativas

	No emitir regulación	Esquema de autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos
Costo de la alternativa	0	\$1,700,207,400.00	\$1,700,207,400.00	\$1,000,086,480
Beneficio de la alternativa	\$1,392,508,033	\$170,189.00	\$170,189.00	\$1,292,499,3985
Beneficio Neto	\$1,392,508,033.00	1,700,037,211.00	\$1,700,037,211.00	\$292,412,905.00

Fuente: Elaboración de la CONAMER con información de la CNH.

Al respecto, la CONAMER dio cuenta de la información presentada en el AIR, en la cual esa Comisión indicó las ventajas y desventajas de las opciones analizadas comparadas contra la emisión de la Propuesta Regulatoria, y recomendó a la CNH precisar si los datos de la primera alternativa (no emitir regulación) eran correctos, debido a que los costos presentados son nulos contra los beneficios de no emitir regulación, en ese sentido, la respuesta de esa Comisión es la siguiente:

"Respuesta

Respecto de la primera alternativa, referente a no emitir regulación, se confirma que los costos son nulos, toda vez que no realizar acción regulatoria alguna implica que ni la autoridad ni los regulados deberán incurrir en costos. Sobre los beneficios, se aclara que los estimados en el archivo "Anexo 7. Análisis Costo - Beneficio alternativas Cesiones.xlsx" son cifras negativas, toda vez que, si no se emite regulación, los Contratistas deberán continuar actuando conforme a los Lineamientos Vigentes, bajo las cuales no es posible obtener los beneficios derivados del ahorro en la presentación de prevenciones, de la devolución de las garantías, ni de la eliminación de los trámites actuales, así, el beneficio negativo

GLS





(o costo de oportunidad) generado por la omisión de la autoridad en la emisión de la regulación se calculó de la siguiente manera:

<i>Estimación de Costos</i>	
Concepto	Costos
Costo de trámites que pudo ahorrarse	-\$ 408,621,118
Costos por aclaraciones que pudieron evitarse	-\$ 242,322,965
Costos por no recuperar las garantías	-\$ 741,563,949
Costo Total	-\$ 1,392,508,033

El detalle de la estimación de los valores presentados puede encontrarse en los archivos: Anexo 5. Análisis costo - beneficio Cesiones V.3. y Anexo 6. Metodología Cálculo Costo - Beneficio Cesiones V.3.

Para mayor claridad, se cambia la expresión "beneficio neto" por "costo neto" en el archivo "Anexo 7. Análisis Costo - Beneficio alternativas Cesiones V.3.xlsx." sic

En virtud de la precisión señalada respecto a los datos de análisis de las alternativas presentadas, la CONAMER considera atendido el numeral en comento.

IV. Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Para atender la solicitud del numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, y derivado de los ajustes realizados durante el procedimiento de mejora regulatoria, la CNH actualiza la información de los movimientos de trámites que derivaran de la emisión de los Lineamientos propuestos, por lo que en el documento denominado "Anexo 2. Trámites Cesiones V2.docx", incluye lo siguiente:

A. Trámites de nueva creación:

1. Solicitud para acreditación de capacidades. Modalidad 1. Nueva solicitud.
2. Solicitud para acreditación de capacidades. Modalidad 2. Actualización.
3. Solicitud de determinación de requisitos de precalificación.
4. Entrega de garantías. Modalidad 1. Garantías de cumplimiento.
5. Entrega de garantías. Modalidad 2. Garantías corporativas.
6. Solicitud de suscripción del convenio modificatorio del contrato.
7. Aviso de modificación de los porcentajes de interés de participación.
8. Solicitud para constituir un gravamen. Modalidad 1. Gravamen.
9. Solicitud para constituir un gravamen. Modalidad 2. Institución financiera o garantía.
10. Aviso de formalización del gravamen.

GLS



11. Notificación de modificaciones o terminación del gravamen.
12. Solicitud de autorización de cesión. Autorización de cesión de control corporativo y de gestión.
13. Solicitud de autorización de cesión. Autorización de cesión del control de las operaciones.
14. Aviso de formalización de la cesión del control corporativo y de gestión o de la cesión del control de las operaciones.
15. Aviso de cambio de estructura del capital social.
16. Entrega de documentación previo a la formalización del convenio modificatorio.
17. Solicitud de devolución de garantías.

B. Trámites a eliminar:

1. Trámite CNH-07-005-A. Autorización de cesión de control corporativo y de gestión o de las operaciones. -Autorización de cesión de control corporativo y de gestión.
2. Trámite CNH-07-005-B. Autorización de cesión de control corporativo y de gestión o de las operaciones. -Autorización de cesión del control de las operaciones.
3. Trámite CNH-07-002. Aviso de formalización de la cesión del control corporativo y de gestión o de la cesión del control de las operaciones.
4. Trámite CNH-07-003. Suscripción del convenio modificatorio.
5. Trámite CNH-07-004. Solicitud de constancia de cumplimiento de las obligaciones del cedente.
6. Trámite CNH-07-001. Aviso de cambio de estructura del capital social o cesión del interés de participación.
7. Trámite CNH-07-006. Solicitud para la determinación de los requisitos de precalificación respecto de contratos no adjudicados a través de un proceso de licitación.

A partir de lo anterior, la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar que esa Comisión atendió la sección del AIR que nos ocupa, debido a que incluyó íntegramente los elementos que debe contener un trámite de conformidad con el artículo 46 de la LGMR; tales como: i) medio de presentación, requisitos, vigencia, tipo de ficta, así como la población a los que van dirigidos, además del sustento jurídico y la justificación correspondiente en la que señala que es necesario incluir en la ficha del trámite los requisitos específicos solicitados para cumplir de manera específica con los Lineamientos propuestos, lo cual otorga certeza jurídica a los particulares interesados.

Finalmente, es necesario precisar que los movimientos de trámites que resulten de la emisión de los Lineamientos propuestos deberán ser enviados por la CNH a la CONAMER, dentro de los diez días siguientes a que el instrumento regulatorio se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR, con la finalidad de realizar lo conducente en el Registro Federal de Trámites y Servicios del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

GLS





2. Acciones regulatorias

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, y con base en la información remitida por la CNH en el formulario del AIR enviado originalmente, este Órgano Desconcentrado realizó diversas observaciones en el oficio de Ampliaciones y Correcciones, respecto de la cuales esa Comisión respondió el 4 de abril de 2022, por lo que a partir de dicha respuesta la CONAMER indicó en el Dictamen Preliminar lo siguiente:

De la revisión a la nueva información enviada en los anexos referidos por la CNH, la CONAMER advierte que, en la información relativa a las acciones regulatorias, esa Comisión volvió a incluir acciones que son parte de la información de los trámites ya reportados en el numeral 6 del formulario de AIR, misma que se enuncia de manera enunciativa más no limitativa, a saber:

"...Artículo 19. Del contenido de la Autorización. Las Autorizaciones que emita la Comisión a través de resoluciones de su Órgano de Gobierno, contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- I. Datos generales del Contrato respectivo;*
- II. Nombre, denominación o razón social del Cedente, Cesionario y Contratista;*
- III. La obligación de entregar las garantías que al efecto corresponda emitir o entregar de acuerdo con el Contrato, y*
- IV. En su caso, el proyecto de convenio modificatorio del Contrato que corresponda.*

Artículo 20. Del cese de efectos de la Autorización. La Autorización cesará sus efectos y la Comisión mantendrá en los mismos términos y condiciones el Contrato de que se trate, y en ninguna circunstancia, se entenderá modificada la relación jurídica entre la Comisión y el Contratista, en los siguientes supuestos:

- I. Que no se notifique a la Comisión en tiempo el aviso de formalización de la Cesión al que se refiere el artículo 21 de los Lineamientos;*
- II. Que la Comisión determine que la modificación de los documentos a que hace referencia el artículo 23 de los Lineamientos afecta la acreditación de los requisitos correspondientes;*
- III. Que el Cesionario omita la presentación de la documentación solicitada a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos, o*
- IV. Que el Cesionario no suscriba el convenio modificatorio del Contrato, a que se refiere el artículo 22 de los Lineamientos, por cualquier otra causa imputable al mismo, dentro del plazo establecido para ello."*

Además, precisó también que no deben repetirse las acciones y elementos derivadas de los trámites, debido a que, los numerales 6 y 7 del formulario del AIR están encaminados a objetivos distintos, y además es importante diferenciar lo que corresponda, a efectos de estimar su impacto económico de manera más precisa y cercana al contenido de la Propuesta Regulatoria y, en su momento, aplicación.

GLS



En atención a lo observado por la CONAMER en el Dictamen Preliminar, esa Comisión respondió de la siguiente manera:

“Respuesta

Respecto del artículo 19, la CNH identifica que el mismo ya había sido eliminado del listado de acciones regulatorias en la atención a ampliaciones y correcciones, por lo cual el mismo no se encuentra en el archivo “Anexo 3. Acciones Regulatorias Cesiones V.2”.

Respecto del artículo 20, en atención a la observación de Conamer, se elimina del listado de acciones regulatorias y se crea el archivo “Anexo 3. Acciones Regulatorias Cesiones V.3”. Asimismo, siguiendo el criterio de Conamer, se elimina el artículo 24 del listado de acciones regulatorias que se eliminan puesto que corresponde al mismo tema, es decir, el cese de efectos de la autorización.”
SIC

A partir de lo anterior, y de la información incluida en los anexos señalados se considera atendida la sección de las acciones regulatorias identificadas y justificadas por la CNH.

3. Análisis Costo-Beneficio

Los costos y beneficios fueron actualizados durante el procedimiento de mejora regulatoria acorde a las observaciones y sugerencias realizadas durante dicho procedimiento, quedando como propuesta final la siguiente:

3.1 De los costos:

- Grupo o industria al que le impacta la regulación: Contratistas.

Para atender el apartado de análisis de impacto económico de la Propuesta Regulatoria, la CRE incluyó en el formulario del AIR que nos ocupa un documento denominado “Anexo 5. Análisis costo – beneficio Cesiones”, en el cual desglosa la carga administrativa que implicaría su publicación a partir de los siguientes elementos:

1. El costo por cada trámite a crear y cuantificó el monto de los requisitos que integran cada trámite, mediante el número de horas necesarias para cumplir la actividad asociada al requisito por el costo de elaboración del mismo (determinado por el salario por hora de trabajador con las competencias requeridas);
2. El costo de oportunidad, el cual se define como los recursos que dejan de fluir en la economía dado que la autoridad tarda un cierto tiempo en dar resolución al agente regulado, incluyendo la metodología de cálculo, y
3. El costo económico total agregado, el cual obtuvo de la suma del producto de la carga administrativa multiplicada por la frecuencia de entrega del trámite, estimándola a partir de la cantidad de trámites que se espera recibir anualmente, basado en la experiencia de la CNH.
4. La estimación económica por las acciones regulatorias distintas a trámites.

GLS



3.2 De los beneficios:

- Grupo o industria al que le impacta la regulación: Contratistas.

Los elementos analizados por la CNH considerando también el cálculo de la carga administrativa y costo de oportunidad para la estimación de los beneficios son los siguientes:

1. Eliminación de trámites;
2. Reducción de prevenciones, y
3. Devolución oportuna de la garantía.

Tabla 3. Relación costo-beneficio (Beneficios netos)

A. Costos por cumplir con la regulación	\$ 1,000,064,818
A.1. Costos de trámites	\$ 1,000,048,417
A. 2. Costos de acciones regulatorias	\$ 16,400
B. Beneficios esperados derivados de la regulación	\$ 1,392,508,033
B.1. Beneficios por eliminación de trámites	\$ 408,621,118
B.2. Beneficios por reducción de prevenciones y aclaraciones	\$ 242,322,965
B.3. Beneficios por devolución oportuna de garantías	\$ 741,563,949
C. Beneficio neto de la regulación	\$ 392,443,215

Fuente: La CNH.

Finalmente, en relación con las observaciones indicadas en las secciones de trámites, acciones regulatorias, y consulta pública, para determinar el impacto económico de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER indicó quedar en espera de las modificaciones que resultaran procedentes, respecto de lo cual, esa Comisión precisó lo siguiente:

"Respuesta

En atención al comentario, se ajusta el análisis costo – beneficio en los archivos Anexo 5. Análisis Costo - beneficio Cesiones V.3., Anexo 6. Metodología Cálculo Costo_Beneficio Cesiones V.3, y Anexo 8. Justificación Art78LGMR Cesiones V.3, eliminando las acciones regulatorias referidas en el punto anterior.

Adicionalmente, como resultado de las observaciones recibidas durante la consulta pública, se creó una nueva modalidad del trámite de solicitud de acreditación de capacidades, con el fin de reducir costos para aquellos operadores que hayan obtenido una resolución de acreditación y requieran usarla para una nueva solicitud. Por lo tanto, se modificaron los archivos anteriormente mencionados para reflejar este cambio, asimismo, se creó el archivo Anexo 2. Trámites Cesiones.V3".

GLS



Como ya se indicó en la introducción a la presente sección del Dictamen, la CONAMER constata que la información del impacto económico fue actualizada en concordancia con las observaciones realizadas en los oficios previos emitidos por esta Comisión, por lo que se considera atendida de manera cabal.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CNH indicó que cuenta con los recursos técnicos y jurídicos necesarios para la implementación de la regulación, por lo que, la Comisión no requiere recursos públicos adicionales. Asimismo, refirió que la implementación de la regulación y su seguimiento se dará a través de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como por la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción II, inciso g); 27, fracciones VII y X y 28, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos⁴, derivado de lo cual la CONAMER en el Dictamen Preliminar dio por atendida la presente sección del formulario del AIR.

VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER consideró que ese Órgano Regulador atendió lo solicitado en el formulario de AIR, toda vez que la CNH a través de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como por la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción evaluará la información remitida por los titulares de un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos que tengan la pretensión de llevar a cabo un cambio de interés de participación, cambio de control operativo y de gestión, imposición de gravámenes, así como la acreditación de capacidades técnicas, financieras o legales, según corresponda, bajo el ámbito de sus facultades establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

VII. Consulta Pública.

En relación con el numeral 14 del formulario de AIR, en el que se solicita se indique si se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, esa Comisión indicó que se formó un comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto, en el que se propusieron ajustes a diversas definiciones (actividades petroleras, capacidades legales, cesión, lineamientos, entre otros); se modificó lo relativo a la Constancia de precalificación y comentarios generales sobre el procedimiento de obtención y presentación; y se corrigieron, actualizaron requisitos y plazos relativos a diversos trámites.

Asimismo, en los oficios emitidos por la CONAMER durante el procedimiento de mejora regulatoria, se informó a la CNH que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria

GLS

⁴ Publicado en el DOF el 27 de junio de 2019, última reforma el 06 de enero de 2021.



se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; y que por lo mismo se habían recibido comentarios de parte de sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, por lo que resultaba necesario que esa Comisión respondiera a todos y cada una de las observaciones vertidas argumentando si resultan procedentes o no.

En seguimiento de lo anterior, la CNH respondió de la siguiente manera:

"Respuesta"

En atención al comentario, se adjunta el archivo "Atención comentarios. Alianzas.docx", en el cual se atienden todos los comentarios recibidos durante la consulta pública." sic

Los comentarios y la respuesta integral de la CNH se constatan en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26782>

Con base en lo anterior, la CNH podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

LGLS

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.